

ORDENANZA REGULADORA DEL BIEN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE ANTIGUA

PREÁMBULO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 183 del Texto Articulado y Refundido de las Leyes de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y 3 de diciembre de 1953, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, los bienes municipales se clasificaban en bienes de dominio público y bienes patrimoniales, integrando éstos últimos los bienes de propios –definidos en el artículo 186 como aquéllos que siendo propiedad del Municipio, no están destinados al uso ni a la realización de ningún servicio público y pueden constituir fuente de ingreso para el erario municipal, y los comunales, definidos en el artículo 187 como los de dominio municipal, cuyo aprovechamiento y disfrute pertenece exclusivamente a los vecinos-. La ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, mantiene la clasificación tradicional de bienes de dominio público y patrimoniales, pero contiene la salvedad de incluir los bienes comunales entre los de dominio público, definiéndolos en el artículo 79.3 como aquéllos cuyo aprovechamiento corresponde al común de los vecinos. Finalmente, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, recoge tal clasificación en el apartado primero del artículo segundo, estableciendo en el apartado tercero del mismo que tienen la consideración de comunales aquéllos bienes que siendo de dominio público, su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos.

La nota que caracteriza pues a los bienes comunales es la de que su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos, siendo tal comunidad de aprovechamiento y disfrute de tipo germánica o en mano común y, por tanto, indivisible e inalienable. Tal derecho de los vecinos a acceder a los aprovechamientos comunales se configura doctrinal y jurisprudencialmente como un derecho real administrativo de goce y cuya titularidad por aquéllos en común concurre con el dominio del Municipio o Entidad Local Menor, dando lugar así a una propiedad compartida ente el municipio y los vecinos, de naturaleza jurídico-administrativa; correspondiendo al municipio la administración, conservación y rescate de su patrimonio y la regulación u ordenación del disfrute o aprovechamiento de los bienes comunales y a los vecinos el derecho a acceder a los aprovechamientos comunales.

El Mancomún del Municipio de Antigua se encuentra ubicado en el sureste del término municipal. Es una zona de orografía diversa, formada por la unión de varios valles y terrenos de orografía más llana, situado entre el mar, el término municipal de Tuineje y la Caldera de Gayría. La actividad de la zona es el pastoreo comunal, encontrándose bastante deshabitada.

Desde tiempo inmemorial esta zona ha sido empleada por los ganaderos del Municipio de Antigua para pastos y abrevadero. No obstante, el uso y disfrute en la actualidad del llamado Mancomún de Pozo Negro se ve directamente afectado por la sobreexplotación –en ocasiones por cabezas de ganado propiedad de ganaderos ajenos al municipio de Antigua-, lo cual, unido a la limitación de sus recursos obliga

necesariamente a regular los usos y aprovechamientos del mismo.

Las especiales características de la actividad ganadera requiere que cualquier actuación administrativa sobre esta zona cuente con el consentimiento y colaboración de los vecinos. Asimismo, resulta necesario arbitrar una regulación que garantice el adecuado uso del bien comunal.

Sobre estas bases se redacta la presente Ordenanza que persigue como objetivos fundamentales los siguientes:

- Procurar una explotación racional y equilibrada del Mancomún.
- Conseguir que los vecinos del Municipio de Antigua sean efectivamente los beneficiarios directos del Mancomún, recuperando así su interés por su conservación y cuidado.
- Dar a los vecinos una participación directa en la toma de decisiones respecto al aprovechamiento y gestión del Mancomún.
- Delimitar con claridad los requisitos para ostentar derechos de aprovechamiento del Mancomún.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del bien comunal del Municipio de Antigua, esto es, los actos de administración, disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de dicho bien, en

ejercicio de la potestad que se reconoce a los Municipios en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y en los artículos 94 y siguientes de la Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

El bien comunal del Municipio de Antigua se encuentra ubicado formado por la unión de los valles de Monteagudo, Pozo Negro, Jacomar, La Cueva y terrenos de orografía más llana, situado entre el mar, el término municipal de Tuineje y la caldera de Gayría. Desde tiempo inmemorial ha sido utilizado para labores de pastoreo comunal.

ARTÍCULO 2.- Concepto.

Son bienes comunales aquellos que, siendo de dominio público, su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos. Estos bienes comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a tributo alguno.

ARTÍCULO 3.- Legislación aplicable.

Los bienes comunales se regirán por lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio; en el Texto Refundido de

disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y en la restante legislación de concordante aplicación.

TÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DISPOSICIÓN

ARTÍCULO 4.-

Las facultades de disposición, administración, régimen de aprovechamiento y ordenación sobre el bien comunal corresponderán al Ayuntamiento de Antigua en los términos previstos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5.-

El Ayuntamiento de Antigua velará por la conservación, defensa, recuperación y mejora de los bienes comunales y se opondrá a cualquier intento de privatización o acción que vaya en perjuicio de los mismos, excepto aquéllas actuaciones que sean consideradas de interés general.

ARTÍCULO 6.-

Con carácter general, los beneficiarios de los aprovechamientos comunales de Antigua deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes de Antigua con una antigüedad mínima de tres años.
- b) Residir efectiva y continuadamente en el Municipio de Antigua durante al menos nueve meses al año.

- c) Hallarse al corriente de las obligaciones fiscales, tributarias, sanciones o cualquier otro pago debido al Ayuntamiento de Antigua o empresa participada por éste.
- d) Tener la marca del ganado debidamente registrada en el Libro de Marcas del Ayuntamiento.
- e) En casos de epidemia y/o cuando razones de interés público así lo justifiquen, disponer de certificado que acredite el cumplimiento de los requisitos sanitarios del ganado.
- f) Disponer de autorización expresa expedida por el Ayuntamiento de Antigua.

A los efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo el Ayuntamiento podrá realizar cuantas actuaciones de comprobación considere procedentes.

ARTÍCULO 7.- Autorización municipal.

Para obtener la preceptiva autorización municipal los interesados deberán presentar instancia ante este Ayuntamiento acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificado de empadronamiento en el que conste la fecha de alta en el mismo.
- b) Declaración jurada de que reside al menos durante nueve meses al año en el domicilio de empadronamiento.
- c) Certificado expedido por el Ayuntamiento de Antigua acreditativo de hallarse al

corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias.

- d) Relación detallada del número de cabezas de ganado y su especie.

El Alcalde examinará las solicitudes recibidas y, previo los informes técnicos y jurídicos que correspondan, resolverá sobre la adjudicación provisional de la autorización para el aprovechamiento correspondiente, atendiendo a las costumbres municipales y a los requisitos exigidos en el artículo anterior.

Notificada la resolución a los solicitantes y al Comisionado correspondiente, se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para su general conocimiento, concediéndose un plazo de quince días naturales para presentación de alegaciones. Resueltas éstas, si se presentaren, se otorgarán o denegarán definitivamente las licencias de aprovechamiento correspondientes, con indicación, en caso de concesión, de su titular, ámbito concreto donde puede llevar a cabo los aprovechamientos y cualquier otra que se considere relevante. Transcurridos tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud de autorización de aprovechamiento del mancomún sin haberse resuelto expresamente se entenderá desestimada por silencio administrativo.

La autorización a que se hace referencia en la letra e) del artículo anterior será expedida por el Alcalde, previo informe de la Concejalía responsable en materia de ganadería y demás informes que se consideren procedentes, una vez acreditados el

cumplimiento de los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 8.- Régimen de aprovechamiento.

El aprovechamiento de los pastos comunales del Ayuntamiento de Antigua se realizará en régimen de libre concurrencia, conforme la costumbre, por los beneficiarios que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 6. No obstante, en épocas de sequías o cuando razones de interés público así lo aconsejen, el Ayuntamiento de Antigua podrá establecer limitaciones al uso del mancomún. Sin perjuicio de estas limitaciones de uso, se establece un límite máximo de 150 animales por ganadero.

ARTÍCULO 9.- Aprovechamiento directo.

El aprovechamiento de los pastos por los vecinos ganaderos se realizará de manera directa, no permitiéndose el subarriendo o la cesión. A estos efectos se considerará por el Ayuntamiento de Antigua que no se aprovechan directamente los pastos cuando concurren en el beneficiario alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Dé de baja su ganado o actividad ganadera en los respectivos registros.
- b) Quienes siendo titulares de autorización municipal para el aprovechamiento de pastos comunales la cedan o subarrienden a terceros.
- c) Quienes según informe de la Concejalía de Ganadería municipal, previa audiencia al Comisionado, no

aprovechen los pastos adjudicados directa y personalmente.

Los beneficiarios que cedan a otros su autorización de aprovechamiento serán desposeídos de la misma.

ARTÍCULO 10.- Obligaciones de los titulares de autorizaciones.

Los ganaderos titulares de autorizaciones municipales para el aprovechamiento del Mancomún tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir las órdenes dictadas por el Comisionado en el ejercicio de sus funciones.
- Pagar anticipadamente la comida de los animales.
- Acudir a las apañadas convocadas.
- Al vallado de las fuentes para el cierre de las cabras.
- Colaborar en la instalación de nuevos vallados y en el arreglo de desperfectos en los vallados existentes.
- Colaborar en la localización y captura de perros que puedan ocasionar daños en la ganadería.
- Poner en conocimiento del Comisionado cualquier incidencia que pueda afectar al Mancomún.

ARTÍCULO 11.- Plazo.

El plazo máximo de la autorización municipal será de cuatro años. Vencido su período de vigencia, se entenderá caducada la autorización sin necesidad de declaración expresa.

ARTÍCULO 12.- Pérdida del derecho de pastos.

El derecho de aprovechamiento de pastos se perderá en los siguientes casos:

- Cuando lo solicite el titular.
- Por empadronamiento en otro término municipal.
- Cuando se constate que el ganadero no reside de forma real y efectiva en el Municipio de Antigua durante al menos nueve meses al año.
- Por ceder la autorización de aprovechamiento a terceros.
- Por dejar de cumplir los requisitos exigidos en el artículo 7 de la presente Ordenanza.
- Por la comisión de infracciones graves o muy graves.

ARTÍCULO 13.- Revocación de autorizaciones.

El Ayuntamiento de Antigua, previo aviso con tres meses de antelación a los beneficiarios, podrá dejar sin efecto las autorizaciones concedidas cuando circunstancias de interés público así lo aconsejen.

ARTÍCULO 14.- Épocas de pastoreo.

El Ayuntamiento de Antigua, atendiendo a las circunstancias climatológicas y el volumen de pastos, podrá establecer las épocas de pastoreo, clase y cantidad de ganado a pastar, previa audiencia al Comisionado.

ARTÍCULO 15.- Subastas de animales guaniles.

Las crías de animales cuya propiedad sea desconocida serán objeto de pública subasta. El dinero recaudado por este concepto se destinará a los gastos propios del mancomún.

La adquisición de un animal por esta vía no supondrá la adquisición de derecho de aprovechamiento alguno sobre el mancomún.

ARTÍCULO 16.- Apañadas de cabras halladas fuera del Mancomún.

Podrán realizarse apañadas de cabras que se hallen fuera de la zona del Mancomún, siempre en el interior del término municipal de Antigua, al objeto de identificar y controlar a los animales que hayan causado o pudieran causar daños a terceros.

En el supuesto de que fueran identificadas cabras de un propietario por primera vez no deberá abonar los gastos derivados de la apañada. En caso de reincidencia de un mismo propietario se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador de la presente Ordenanza.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que se pudieran derivar.

TÍTULO III. COMISIONADO

ARTÍCULO 17.- Competencias.

1. Se reconoce la figura del Comisionado del Mancomún como autoridad interna en el Mancomún, siempre bajo la supervisión y dirección

del Concejal competente en materia de ganadería y de la Alcaldía.

El Comisionado podrá ejercer alguna de las siguientes funciones:

- Administración ordinaria del Mancomún.
- Funciones de tesorería, debiendo rendir cuentas ante la Alcaldía de su gestión.
- Organizar apañadas.
- Acciones relativas al mantenimiento y conservación del mancomún, tales como limpieza de fuentes, colocación de nuevos vallados y restauración de los existentes, localización y captura de perros que amenacen al ganado; requerir a los ganaderos el pago de gastos relacionados con el mancomún, debidamente justificados.
- Informar, sin carácter vinculante, cualquier actuación que el Ayuntamiento pretenda llevar a cabo en el ámbito del Mancomún.
- Proponer al Ayuntamiento medidas que puedan mejorar el adecuado aprovechamiento del Mancomún.
- Poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier posible infracción a la presente Ordenanza.

2. Se crea la figura del Subcomisionado, que ejercerá funciones de apoyo al Comisionado y de sustitución de éste en casos de ausencia, vacante o enfermedad de éste.

ARTÍCULO 18.- Nombramiento.

1. El Comisionado será elegido por el Alcalde a propuesta de los ganaderos que cumplan con los requisitos relacionados en el artículo 7 de la presente Ordenanza, mediante elección directa conforme a los sistemas tradicionalmente empleados. La Alcaldía podrá modificar el sistema de elección del Comisionado. El Comisionado ejercerá sus funciones por un período de cuatro años, sin perjuicio de su posible reelección bajo el mismo procedimiento que para su nombramiento.

2. El Subcomisionado será elegido libremente por el Alcalde previa audiencia no vinculante del Comisionado.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 19.- Infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves: las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza siempre que no están calificadas como graves o muy graves.
2. Son infracciones graves:
 - No realizar el aprovechamiento de forma directa y personal por el adjudicatario.
 - No abonar anticipadamente la comida de los animales.

- Desobediencia reiterada a las órdenes del Comisionado.
 - No tener el ganado debidamente marcado.
 - Ser identificadas cabras de un mismo propietario en más de una ocasión fuera del ámbito del mancomún.
 - La comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año.
3. Son infracciones muy graves:
- Utilizar el Mancomún sin la preceptiva autorización municipal.
 - Superar el límite de 150 animales por ganadero.
 - La comisión de tres infracciones graves durante el plazo de un año.

ARTÍCULO 20.- Sanciones

Por la comisión de infracciones leves: multa de 50 a 300 euros.

Por la comisión de infracciones graves: multa de 300 a 1.500 euros.

Por la comisión de infracciones muy graves: multa de 1.500 a 5.000 euros.

La comisión de infracciones graves o muy graves podrá conllevar, además de la sanción económica, la revocación de la autorización para el aprovechamiento del Mancomún, así como la imposibilidad de obtener nueva autorización durante el plazo de cuatro años.

NOTAS:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 30 de septiembre de 2009 y publicado el texto íntegro en el “Boletín Oficial de la Provincia” de fecha 23 de diciembre de 2009.